



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo a Continuación |
| Demandante: | José Noel Ángel Nieto Marisol Ángel Cubillos y Sara Beatriz Ángel Nieto |
| Demandado: | Álvaro Forero Aya Yamile Ramírez Rojas |
| Radicado: | 630013103002-2017-00122-00 |
| Asunto: | Termina proceso por desistimiento de las pretensiones, Reconoce personería y Revoca poder |

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentada por la parte ejecutante, dentro del cobro a continuación, una vez finalizado el término de traslado corrido en providencia del 20 de enero de 2022, sin objeciones al respecto.

Encontrándose ajustada a la norma la disposición del derecho en litigio, manifestada por el apoderado con facultad para ello (archivo 33), se accede al desistimiento de la demanda ejecutiva a continuación, sin condena en costas, como lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso.

Para ello se precisa que, pese a no haberse realizado las adecuaciones a los poderes en la forma señalada en providencia del 20 de enero de 2022, auscultados nuevamente se tiene que, no existe confusión para la representación otorgada, al identificarse el radicado, el Despacho Judicial y el haberse consignado expresamente que, cobijaba:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

“facultades amplias y suficientes a mi apoderado para que desista de la ejecución que se formulo en el mismo expediente en contra de los ejecutantes para el cobro de las costas a que fueron condenados en el proceso inicial” (...)

Sin que existan más cobros a continuación en este legajo, por lo que, hay lugar a tener debidamente señalado el asunto frente al cual se dispone su terminación anormal.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2º, ejustem:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Sobre las medidas cautelares, se dispone, el levantamiento de la medida de embargo y retención de dinero decretada ante: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banca Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., de la ciudad de Armenia Q; comunicada a través del oficio Nro. 2017-00122-389 del 12 de octubre de 2021 (archivo 19).

Los oficios, le serán remitidos a los ejecutados, una vez indiquen el correo electrónico al cual deben direccionarse, bajo la salvedad que, directamente la parte deberá radicarlos ante las entidades bancarias respectivas.

Igualmente, se reconocerá personería al abogado Gerardo Antonio Heno Carmona para representar a la parte ejecutante dentro del presente asunto, pero únicamente dentro del ejecutivo a continuación, conforme a los poderes obrantes en las páginas 09 a 22, del archivo 33.

Como consecuencia de ello, se tendrá por revocado el poder extendido al abogado Cesar Augusto López Velandia para representar a los



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ejecutantes en el cobro a continuación, como lo señala el artículo 76 del Código General del Proce, bajo la precisión que, en la página 23, del archivo 33, obra manifestación de encontrarse a paz y salvo la parte por concepto de este asunto.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO.

Resuelve:

Primero. DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, promovido por José Noel Ángel Nieto, Marisol Ángel Cubillos y Sara Beatriz Ángel Nieto en contra de Álvaro Forero Aya y Yamile Ramírez Rojas; por desistimiento de las pretensiones, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

Segundo. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención de dinero de los ejecutados Álvaro Forero Aya y Yamile Ramírez Rojas ante: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banca Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., de la ciudad de Armenia Q; comunicada a través del oficio Nro. 2017-00122-389 del 12 de octubre de 2021.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, elabórese el oficio correspondiente y entréguese a los ejecutados, una vez informen el correo electrónico para efectuar su remisión, bajo la claridad que, los interesados son quienes deben proceder a su radicación ante las entidades bancarias.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona para representar a la parte ejecutante dentro del presente asunto, pero únicamente dentro del ejecutivo a continuación, conforma los poderes obrantes en las páginas 09 a 22, del archivo 33.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cuarto: TENER POR REVOCADO el poder extendido al abogado Cesar Augusto López Velandia para representar a los ejecutantes en este cobro a continuación, conforme a lo antes señalado.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Ejecutoriada la presente decisión, procédase de conformidad y archívese el ejecutivo a continuación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

2017-00122-00

S.V.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64ad4520e32351006e5b44f90085a5bf144daaf0ab3177f657dc2480e015a08

Documento generado en 16/02/2022 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>